



Interlocutorio	400
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00055 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Beatriz Elena Arango Rozo y otra
Demandado (s)	Álvaro Acevedo López
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Beatriz Elena Arango Rozo y Gloria Inés Arango Rozo contra Álvaro Acevedo López, por las siguientes sumas de dinero:

-\$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro. 1, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Octubre de 2020 y hasta su pago total.

-\$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro. 2, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Octubre de 2020 y hasta su pago total.

-\$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro. 3, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Octubre de 2020 y hasta su pago total.

-\$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro. 4, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Octubre de 2020 y hasta su pago total.

-\$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro. 5, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Octubre de 2020 y hasta su pago total.

-\$36.577.000 por capital contenido en el pagaré nro. 5, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de Octubre de 2020 y hasta su pago total.

-\$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro. 6, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta su pago total.

-\$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro. 7, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta su pago total.

-\$50.000.000 por capital contenido en el pagaré nro. 8, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con el folio de matrícula nro 001-1169316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar al demandado en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. Encaso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Floralba Guerra Gómez, con T.P. 131.662 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00055

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11157f5dc7993c4e85c6bb9cd5ef33027e547fade9cccad67f57f013eb8a0c00**

Documento generado en 22/03/2022 02:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>